Núm. 147 Miércoles 2 de Diciembre de 1874. Uno y medio real.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (**Ley de 3 de Noviembre de 1837.**)

SUSCRICION PARTICULAR

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16.
Tres id.	33		45.
Seis id. , ...	66		90.
Un año.	132		180.

Se publica todos los dias escepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (**Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.**)

Poder Ejecutivo de la República.

— —

Ministerio de Gracia y Justicia.

— —

Ilmo. Sr.: El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, con sujecion á lo establecido en la regla 1.ª del artículo 303 de la ley hipotecaria, y en la 2.ª del 261 del reglamento dictado para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Fuente de Cantos, vacante por jubilacion del que la desempeñaba, á D. José Gaona Romero, que sirve el de Calahorra, y es el único Registrador de tercera clase que lo ha solicitado.

Lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1874.—Alonso.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

— —

Ilmo. Sr.: El Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Bujalance, de tercera clase, vacante por jubilacion del que lo desempeñaba, á D. Casto Jimeno Araquistain, Registrador de Castellote, propuesto en primer lugar en la terna formada por esa Direccion general con sujecion á lo establecido en la regla 2.ª del art. 303 de la ley hipotecaria, y 3.ª del reglamento dictado para su ejecucion.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1874.—Alonso.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

— —

Ilmo. Sr.: El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, accediendo á la solicitud de D. Justo Juan Sanchez Aldana, ha tenido á bien admitirle la renuncia que ha presentado del cargo de Registrador de la propiedad de Coria, en el territorio de la Audiencia de Cáceres, fundada en motivos de salud.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1874.—Alonso.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ministerio de la Guerra.

— —

DECRETOS.

Vengo en disponer que el Teniente General D. Agustin de Búrgos y Llamas, nombrado Capitan general del distrito de Granada por decreto de 15 de Octubre último, pase á desempeñar igual cargo en el de Andalucía.

Madrid veintiocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Francisco Serrano Bedoya.

— —

Vengo en nombrar Capitan general de Granada al Teniente General D. Romualdo Palacio y Gonzalez.

Madrid veintiocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Francisco Serrano Bedoya.

— —

Vengo en nombrar Capitan general del distrito de Aragon al Teniente General D. Gabriel Baldrich y Palau, que desempeña igual cargo en el de Andalucía.

Madrid veintiocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Francisco Serrano Bedoya.

Ministerio de Hacienda.

— —

DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con el dictámen del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se autoriza al Ministro de Hacienda para que adquiera sin la formalidad de la subasta, y por conducto del Capitan general de la isla de Cuba, 3 millones de tabacos torcidos que sean producto de la citada isla, y de las clases ó marcas más adecuadas para que desde el dia 1.° de Enero de 1875 estén convenientemente surtidos los estancos de ese artículo de consumo.

Art. 2.° Para que ese surtido no falte en lo sucesivo y la Hacienda pueda satisfacer por completo la demanda de los consumidores, se adquirirán desde luego y por subasta los tabacos habanos en rama que sean necesarios para atender á ese servicio.

Art. 3.° Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones oportunas para la ejecucion de lo mandado en este decreto.

Madrid veintiseis de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

Ministerio de la Gobernacion.

—

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Plasencia y Coria, en la provincia de Cáceres.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Plasencia á Coria la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.ª La distancia de 44 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 8 horas, sin contar las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de ca-

Ministerio de Cultura 2024

ballerías mayores situadas en los puntos màs convenientes de la línea, á juicio del Administrador principales de Correos de Cáceres.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Cáceres.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio à fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente, una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la «Gaceta» y «Boletin oficial» de la provincia de Cáceres y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y los Alcaldes de Plasencia y Coria, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 15 de Diciembre próximo, á la hora de la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 3.000 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en ménos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de Hacienda pública de Cáceres, ó en las subalternas de Rentas de Plasencia ó Coria, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 300 pesetas en metàlico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Cáceres para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real órden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, asi como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observarà la fórmula siguiente:

«D. F. de T...., vecino de..., residente en....., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Plasencia à Coria y vice-versa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Presidente del Poder Ejecutivo de la República.

(Fecha y firma del interesado.)

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente, la que con una de las primeras se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 10 de Noviembre de 1874.
El Director general, Angel Mansi.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 995.

ORDEN PUBLICO.

Segun comunicacion del Juzgado de primera instancia de Lucena, se encuentran depositados en el mismo dos caballos de las señas que á continuacion se espresan, como ocupados á Juan Garcia Avila y Manuel Heredia Redondo.

Y se manda su insercion en el «Boletin oficial» de la provincia por si por este medio puede llegar á conocimiento de los interesados, en cuyo caso comparecerán á hacer las reclamaciones oportunas con los documentos competentes.

Córdoba 29 de Noviembre de 1874.

El Gobernador,
Rafael de Adan.

Señas de los caballos.

Uno negro, mas de la marca, como de ocho años, labrado, bajo del izquierdo y armiñado del derecho, un lunar blanco en los pechos y otro en la garganta, pelos blancos en los costillares, con el hierro E en el lado izquierdo.

Otro pelo alazano, con la marca, con la misma edad que el anterior, labrado, alto de los pies y bajo de la mano izquierda, bebe con los dos, hueso corrido hasta el belfo, un lunar sin pelo en el costillar izquierdo producido por el aparejo.

Núm. 996.

ORDEN PUBLICO.

Por la inspeccion de órden público se me da aviso de que á las ocho de la noche pasada ha sido encontrada una burra rucia con pechugueras, la cual queda depositada en la casa Rinconada número 3.

Se inserta en el «Boletin oficial» de la provincia para que llegando de este modo á conocimiento del dueño, pueda hacer el mismo las reclamaciones oportunas.

Córdoba 30 de Noviembre de 1874.

El Gobernador,
Rafael de Adan.

Núm. 1000.

Habiendo sido adoptado definitivamente por la Sindicatura del gremio de fabricantes de fósforos y aprobádose por la Direccion general de contribuciones é impuestos indirectos el sello de guerra que ha de adherirse á las cajas de fósforos, en sustitucion de los que con el carácter de provisionales se estampan hoy, he dispuesto se publique por medio del periódico oficial para la general inteligencia, advirtiéndose que hasta tanto que concluyan los ya estampados seguirán las dos clases.

Córdoba 1.º de Diciembre de 1874.

El Gobernador,
Rafael de Adan.

Ministerio de Cultura 202

Núm. 988.

Administracion Económica de la provincia de Córdoba.

RELACION de los contribuyentes de esta provincia que por haber incurrido en morosidad en el pago del primer plazo del empréstito de 175 millones de pesetas solicitan pueda ser de abono el importe del recargo en pago de sus respectivos cupos con arreglo á lo dispuesto por el Ilustrísimo Sr. Director general de contribuciones en su órden fecha 12 de Febrero último.

DISTRITO DE POSADAS.

Pueblos en que contribuyen.	Fecha de la instancia	Nombres de los contribuyentes.	Importe del apremio. Ptas.	Cts.	Id. del tercer plazo del anticipo. Ptas.	Cts.	Líquido á pagar. Ptas.	Cts.
Hornachuelos.	28 de Marzo.	D. Juan Antonio Luiaa.	106	05	289	58	183	53
Palma.	28 Idem.	» Estéban Fernandez.	215	68	589	64	373	96
»	»	» Ildefonso Fernando Ibamon.	159	54	435	88	276	34
»	»	» Antonio Uceda Velasco.	14	72	40	10	25	38
»	»	» Antonio Aguilar Gimenez.	40	39	114	16	73	77
»	»	» Isabel Aguilar.	77	86	185	68	107	82
»	»	» Maria Dolores Falcon por D. José Velasco.	50	94	140	14	89	20
»	»	» Juan Antonio Liñan.	107	18	289	04	181	86
»	»		666	31	1794	64	1128	33
		RESUMEN.						
		Hornachuelos.	106	05	289	58	183	53
		Palma del Rio.	666	31	1794	64	1128	33
			772	36	2084	22	1311	86

Córdoba 27 de Noviembre de 1874.—Andrés Maria Beladiez.

AYUNTAMIENTOS

Núm. 989.

Alcaldía constitucional de Aguilar.

D. Francisco de Paula Carretero, Alcalde de esta ciudad.

Hago saber: que concluido el reparto vecinal y de consumos, respectivos á esta ciudad y año económico corriente, queda fijado al público por término de ocho dias á contar desde el de la fecha, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinar sus cuotas y reclamar de agravios si se creyeren perjudicados en las sumas que se les tengan señaladas; apercibidos de que trascurrido el plazo mencionado anteriormente, no se admitirá reclamacion alguna.

Y para la general inteligencia se publica y fija el presente en Aguilar á veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro. —Carretero.—P. O. del A., F. Doñamayor, Secretario.

Núm. 991.

Alcaldía constitucional de cia de Lucena.

Don Francisco Alvarez de Sotomayor, Alcalde de esta ciudad.

Hago saber: que hallándose terminada la cuenta del Pósito y de Ordenacion, respectiva al año económico de 1873 á 74, ésta se encuentra de manifiesto al público por el término de un mes en la Secretaría municipal, para que todos los vecinos que lo deseen puedan examinarla y hacer las observaciones sobre la misma que crean convenir á su derecho.

Lucena veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Alcalde, Francisco Alvarez de Sotomayor.—El Secretario, Federico Alvarez Sotomayor.

Núm. 992.

Alcaldia constitucional de Posadas.

D. Luis Ortega Feria, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado el que se exijan relaciones á fin de que la Junta Pericial pueda ocuparse de la formacion del amillaramiento de la riqueza para el año económico de 1875 á 76. En su consecuencia, todos los dueños de fincas rústicas ó urbanas enclavadas en este término Municipal, sus administradores ó apoderados y colonos presentarán dentro del término de treinta dias en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas espresivas del nombre de la finca si le tiene, el pago, sitio ó calle en que esté situada, segun que la propiedad sea rústica ó urbana, su cabida y linderos por los cuatro puntos cardinales, y el valor en su caso de la renta, todo conforme se preceptúa por los artículos 20 y 22 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Los dueños de ganados presentarán tambien en el mismo plazo relaciones de las cabezas de ganado que de cada clase posean.

Tendrán entendido los propietarios de fincas que para la adicion de cualquiera de las que hayan comprado tienen la precision absoluta de presentar copia de la Escritura de adquisicion, en la que ha de constar el pago de derechos á la Hacienda en los casos que procedan, pues sin tales requisitos no hay término hábil para llevar á cabo la traslacion de dominio.

Los que dejen de cumplir con el deber que por el presente se les impone, en el término que queda prefijado, á mas de perder el derecho á reclamar de agravios, se les exigirá la responsabilidad determinada en el art. 24 del citado Real Decreto, y se procederá á la evaluacion de oficio por la Junta.

Y para la general inteligencia se fija el presente en Posadas á veinte y siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Luis Ortega.—Juan Maria de Lara, Secretario.

Núm. 993.

Alcaldia constitucional de Guadalcazar.

D. José Garcia y Rejano, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi vice-presidencia en sesion del dia 21 del actual, aprobó por unanimidad el presupuesto estraordinario formado para enjugar el déficit provincial y municipal del presente año de 1874 al 75, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince dias contados desde la publicacion del presente anuncio en el «Boletin oficial» segun previene la ley vigente.

Guadalcázar 22 de Noviembre de 1874.—José Garcia.

Num. 994.

Alcaldía constitucional de Fuente Tojar.

D. Pedro Ruiz Alva, Alcalde constitucional de Fuente Tojar.

Hago saber: que para que la junta pericial pueda dedicarse á los trabajos preliminares que la ley exige en la formacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del periodo económico de mil ochocientos setenta y cinco á mil ochocientos setenta y seis, á cuyo fin concedo el término de un mes para que presenten todos los contribuyentes vecinos y forasteros que cultivan sus fincas en este pueblo las relaciones juradas, con espresion de la cabida, situacion y linderos por todos cuatro puntos cardinales de mencionadas fincas, bien sean propietarios ó colonos de ellas, con el bien entendido que sin este requisito no puede formarse con exactitud dicho amillaramiento, y se procederá á su formacion con los datos que únicamente puedan tomarse al intento, y los perjuicios que se irroguen no serán ciertos por las faltas de dichas relaciones.

Y para que llegue á noticia de todos los interesados se publica, y fija el presente en Fuente Tojar á veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Pedro Ruiz.—De órden de dicho señor, Rafael Ontiveros, Secretario.

Ministerio de Cultura 2024

Número 968.

Instituto de Segunda enseñanza de Cabra.

Colegio de Nuestra Señora de la Sierra de primera y segunda enseñanza establecido en Cabra bajo la direccion del Pbro. D. Manuel Carrera Mauvecin.

CUADRO de las asignaturas de la segunda enseñanza que se esplican en dicho establecimiento, y de los profesores que las desempeñan, con espresion de los títulos académicos de los mismos, formado con arreglo al artículo primero del decreto de 29 de Setiembre último, para el curso de 1874 á 1875.

ASIGNATURAS.	PROFESORES.	TITULOS ACADEMICOS.
Primer curso de Latin y Castellano.	D. Eduardo Povedano y Diaz, presbítero.	Bachiller en Artes.
Segundo curso de Latin y Castellano.		Bachiller en la facultad de filosofía por la Universidad de Granada, doctor en Teologia y ex-catedrático sustituto de este Instituto local.
Geografía.	D. Silvestre Perez y Godoy, presbítero, cura párroco de término.	
Retórica y Poética.	D. Joaquin Gomez Aranda, presbítero, cura coadjutor.	Bachiller en Artes.
Historia Universal.		
Historia de España.		
Psicologia, Lógica y Etica.	D. Manuel Carrera Mauvecin, presbítero, cura párroco de término por oposicion.	Maestro de instruccion primaria superior y profesor por oposicion de la escuela pública de Montilla, cuyo cargo renunció.
Aritmética y Algebra.		
Geometría y Trigonometría.		
Física y Química.	D. Rafael Tenllado y Nieto.	Bachiller en la facultad de ciencias, Licenciado en medicina y cirujía, y ex-catedrático sustituto de este Instituto local.
Historia Natural.		
Fisiologia é Higiene.		

Cabra 31 de Octubre de 1874.—El Director del Instituto, Antonio J. Dominguez.

ANUNCIOS.

Se compran recibos de caballos requisados, de nueve de la mañana à una de la tarde, en el despacho del Abogado D. José Francisco de Trasobares, calle de San Francisco. 4—1

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formacion del amillamiento y repartimiento, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldia y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

Novelas completas por cuatro reales.

«Los Incendiarios del Alba,» novela histórica por D. Antonio San Martin.

«La Gente de Media noche,» novela de costumbre por D. Ramon Ortega y Frias.

«Los Farsantes,» memorias de un usca-vidas por D. Manuel Fernandez y Gonzalez.

«Pompeya la ciudad desenterrada,» novela histórica por D. Antonio de San Martin.

«La Espuela,» Episodio psicológico-novelesco escrita por Jacicto Labaila.

«La Atalá y el René,» por el Vizconde de Chateaubriand, encuadérnada en holandesa.

VENTA.

Se hace del oficio de Procurador que ejerció en esta ciudad D. Juan Maria Velasco. La persona que le convenga su adquisicion puede avistarse con D. Juan Rafael Velasco calle Pedregosa núm. 11.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 34.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografia del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 71.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 de reglamento de 6 de Mayo de 871. Se hallan de venta en la libreria del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,« Letrados 18 y San Fernando 34.

Escrituras de Pósitos. Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres se venden en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales.

Imprenta, libr ría y litografía del DIARIO DE CORDOBA.

Ministerio de Cultura 20